

CONTRATO ESPECÍFICO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DR. WILLIAM HENRY LEE ALARDÍN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ASTRONOMÍA; Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CIDESI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL DR. VICENTE BRINGAS RICO, DIRECTOR ADJUNTO DE I+D+i, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. Que con fecha 12 de septiembre de 2000, celebraron un Convenio General de Colaboración, con número de registro: 9561-516-12-IX-00, con el objeto de establecer las bases a las que deberán sujetarse las relaciones de colaboración entre ambas instituciones, respecto a la organización y desarrollo de programas, acuerdos y otras acciones en las áreas de interés y beneficio mutuo.
2. Que el día 14 de diciembre de 2006, las partes celebraron un Convenio Específico de Colaboración, número 19737-252-6-III-07 en lo sucesivo "EL CONVENIO", con objetivo que El CIDESI y La UNAM se comprometieron a colaborar en la realización del diseño, construcción y puesta en marcha del Instrumento Científico para la Óptica Adaptativa para el Gran Telescopio Canarias "FRIDA".
3. Que en el marco de la Convocatoria Investigación en Fronteras de la Ciencia 2015 del Programa Fondo Institucional del Conacyt (FOINS) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), fue presentado por "LA UNAM", el proyecto titulado: "FRIDA: Instrumento Astronómico Infrarrojo de muy Alta Resolución Espacial y Espectral", con el número de solicitud: 226, al cual en lo sucesivo se le denominará "EL PROYECTO FRIDA", cuyo protocolo autorizado por el "CONACYT" se incluye en el presente instrumento como Anexo 1. En este proyecto el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI) se encuentra vinculado a la ejecución del proyecto.
4. Después de ser sometido a un proceso de evaluación, "EL PROYECTO FRIDA" fue aprobado por el "CONACYT", el día 8 de Diciembre de 2015, autorizando la canalización de recursos a "LA UNAM" por un monto de \$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para la ejecución de "EL PROYECTO FRIDA", los cuales serán entregados a través de la firma del respectivo Convenio de Asignación de Recursos.
5. De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Convocatoria, "LA UNAM" celebra el presente Contrato Especifico de Servicios Externos con "EL CIDESI", con el objeto de que sea reconocida su participación en "EL PROYECTO FRIDA", así como para definir las condiciones bajo las cuales se realizará la transferencia de los recursos aprobados que serán provistos por el "CONACYT" a "LA UNAM".

### DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNAM":

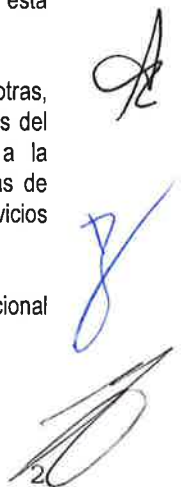
1. Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada en el Diario oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, teniendo por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal corresponde al Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, Rector de la Universidad, de conformidad con los artículos 9 de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General en vigor, nombramiento protocolizado en el instrumento

notarial número 76,240, de fecha 8 de enero de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número 233 del Distrito Federal; teniendo facultades para delegar su representación según lo dispuesto por el artículo 34, fracción I de dicho Estatuto.

3. Que el Dr. William Henry Lee Alardín, fue designado Coordinador de la Investigación Científica, con el nombramiento de fecha 7 de diciembre de 2015, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el punto segundo, numeral 3, del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en Gaceta UNAM, el 5 de septiembre del 2011, documentos que se encuentran protocolizados en el primer testimonio notarial número 76403, de fecha 19 de enero de 2016, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número 233 de la Ciudad de México.
4. Que dentro de su estructura orgánica-administrativa, se encuentra el Instituto de Astronomía, el cual cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente documento, cuyo titular es el Dr. José de Jesús González González.
5. Que señala como su domicilio legal para efectos de este instrumento, el ubicado en el 9º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04510.
6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este Contrato, cuenta con la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento a través del proyecto CONACYT 226 Fronteras de la Ciencia, "FRIDA: Instrumento Astronómico Infrarrojo de muy Alta Resolución Espacial y Espectral".

## II. DECLARA EL "CIDESI":

1. Que es un Centro Público de Investigación perteneciente al Sistema de Centros CONACYT y que fue creado como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por decreto presidencial el 7 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 del mismo mes y año; y modificado en su naturaleza jurídica por decreto presidencial el 4 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, constituyéndose como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal; y reestructurado por decreto presidencial de fecha 11 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año; y reconocido como Centro Público de Investigación atento a lo señalado en el acuerdo expedido por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de fecha 30 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2000. Cuenta con los fondos propios y suficientes para hacer erogaciones que se motiven de la ejecución de los servicios motivo del presente convenio.
2. Que su representante legal, como lo establece el art. 9º del decreto de creación, publicado en el diario oficial con fecha 30 de agosto de 2000, es el Dr. Jesús González Hernández y en su carácter de Director General, está debidamente facultado para suscribir el presente instrumento.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de su decreto de creación, tiene la facultad de realizar entre otras, las siguientes actividades; propiciar la vinculación de la industria nacional e internacional con las instituciones del sistema educativo nacional; realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico orientadas a la modernización del sector productivo; brindar servicios y asistencia técnica al sector productivo en las áreas de diseño, control y garantía de calidad, normalización, tecnología de procesos y asimilación de tecnología, servicios especializados de laboratorio y de información.
4. Que tiene su domicilio legal ubicado en Avenida Playa Pie de la Cuesta No. 702, Fraccionamiento Habitacional Desarrollo San Pablo, C. P. 76130, de la ciudad de Santiago Querétaro, Qro., con teléfono (442) 2119800.



III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento consiste en que "CIDESI" y "LA UNAM" llevarán a cabo el diseño, manufactura, ensamble y pruebas de tres mecanismos del instrumento FRIDA, a saber La Rueda de Plano Focal, Carrusel de Rejillas y el Mecanismo de Pupilas, con sus correspondientes planos finales de manufactura; documentación de diseño, ensamble y reporte de pruebas, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el *FRIDA System Specifications, FR/SR-ST/006 - 3.C*, documento que como Anexo 2 se agrega al presente instrumento.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE "EL PROYECTO FRIDA".

Las partes acuerdan establecer una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros de ambas instituciones, que sean responsables del seguimiento y ejecución de este instrumento. Ambas partes designan como responsables de "EL PROYECTO FRIDA" a:

Por "La UNAM": M en I Beatriz Sánchez y Sánchez, Técnico Académico Tit. C, TC, adscrita al Instituto de Astronomía.

Por "CIDESI": Dr. Vicente Bringas Rico, Director Adjunto de I+D+i

TERCERA. FINANCIAMIENTO.

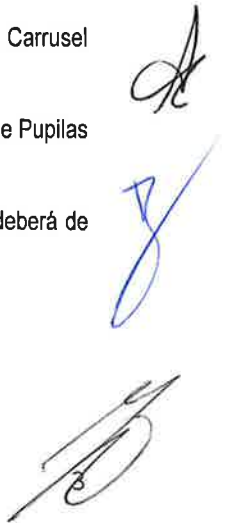
Para la realización del objeto del presente instrumento "LA UNAM" pagará al "CIDESI", los recursos autorizados en el proyecto CONACYT 226 Fronteras de la Ciencia, "FRIDA: Instrumento Astronómico Infrarrojo de muy Alta Resolución Espacial y Espectral", por la cantidad de \$1,450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Dichos recursos se abonarán de la siguiente forma:

1. Un pago por la cantidad de \$350,000.00 (TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos a la entrega del mecanismo de Rueda de Plano Focal integrado y probado en su funcionamiento, con su documentación de fabricación, ensamble y reporte de pruebas.
2. Un pago de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos a la entrega del mecanismo Carrusel de Rejillas integrado y probado, con su documentación de fabricación, ensamble y reporte de pruebas.
3. Un pago de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) pagaderos a la entrega del mecanismo de Pupilas integrado y probado, con su documentación de fabricación, ensamble y reporte de pruebas.

"CIDESI" deberá de expedir el comprobante fiscal digital correspondiente, que ampare la cantidad recibida, el cual deberá de contar con los requisitos fiscales que para tal efecto establecen las disposiciones fiscales aplicables y en vigor.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA UNAM.

Para la ejecución del presente Convenio "LA UNAM" a través del Instituto de Astronomía, se compromete a:



1. Fungir como líder de "EL PROYECTO FRIDA" y como único interlocutor ante el "CONACYT" durante todo el desarrollo y hasta su conclusión, asumiendo los derechos y obligaciones que por ello, le corresponden.
2. Coordinar y supervisar, tanto en lo técnico como en lo administrativo, conjuntamente con el responsable de "CIDESI" el correcto desarrollo de los paquetes de trabajo correspondientes a "CIDESI" y a "LA UNAM" de acuerdo a los tiempos establecidos para el total cumplimiento de los objetivos del presente instrumento y de conformidad con sus Anexos.
3. Ser la responsable de recibir y distribuir los recursos financieros aprobados de acuerdo al desglose financiero particular de la institución participante y efectuar la comprobación del ejercicio técnico y financiero ante el "CONACYT". La distribución y ejercicio de los recursos financieros corresponderá a los montos solicitados y consignados por la institución participante en el "EL PROYECTO FRIDA".
4. El pago de gastos autorizados, durante el desarrollo de "EL PROYECTO FRIDA", se efectuará de la forma siguiente:
  - a) Los pagos al "CIDESI" se efectuarán mediante comprobante fiscal digital, que emitirá el "CIDESI" a "LA UNAM" por los gastos realizados y autorizados previamente.
  - b) Antes de la emisión de los comprobantes fiscales digitales, se enviará un listado de los gastos y copia de las cotizaciones o facturas y una vez autorizado por "LA UNAM" se procederá por parte del "CIDESI" a la emisión formal del comprobante fiscal digital.

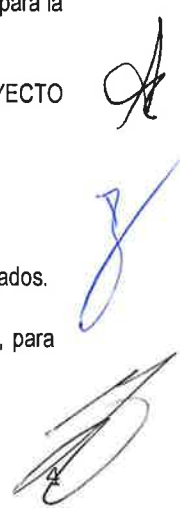
#### QUINTA. COMPROMISOS DE "CIDESI".

Para la ejecución del presente convenio el "CIDESI" se compromete a:

1. Participar en las actividades objeto del presente instrumento para el cumplimiento de "EL PROYECTO FRIDA", conforme a las especificaciones y características autorizadas y establecidas en los Anexos 1 y 2.
2. Designar los recursos humanos idóneos y la infraestructura existente en sus instalaciones a fin de desarrollar el objetivo del presente instrumento, cumpliendo en tiempo y con la calidad establecida por las especificaciones requeridas y de acuerdo a los paquetes de trabajo considerados en los Anexos 1 y 2.
3. Proporcionar a "LA UNAM" la información y documentación necesaria para la realización de las actividades objeto de "EL PROYECTO FRIDA".
4. Proporcionar oportunamente, a "LA UNAM", de conformidad a las actividades definidas en los Anexos 1 y 2, los informes técnicos de cada etapa relacionados con el avance de "EL PROYECTO FRIDA".
5. Entregar a "LA UNAM" cuando le sea requerido, toda la documentación comprobatoria de los gastos efectuados para la realización de "EL PROYECTO FRIDA".
6. Las adquisiciones de materiales y equipos se realizarán previo visto bueno de los dos responsables de "EL PROYECTO FRIDA".

#### SEXTA. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

- a) Participar en la implementación y ejecución de "EL PROYECTO FRIDA" así como la de los objetivos planteados.
- b) Asistir a las sesiones y juntas que se convoquen, específicamente los representantes técnicos de las partes, para lograr la buena ejecución de "EL PROYECTO FRIDA".



- c) Las notificaciones o comunicaciones entre las partes relativas al desarrollo de "EL PROYECTO FRIDA", deberán realizarse por escrito, transmitidas y enviadas por las vías que permitan la confirmación de recepción o acuse de recibo.
- d) En el desarrollo de los programas, ambas instituciones se comprometen a respetar la normativa vigente en cada una de las partes.

#### SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO.

Si "CIDESI" por causas imputables a él no puede continuar con "EL PROYECTO FRIDA", se compromete a devolver íntegramente los fondos transferidos por "LA UNAM" que no hayan sido utilizados y/o no se encuentren debidamente justificados a la fecha de la renuncia.

En caso de darse el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, se hará un balance de los gastos de "EL PROYECTO FRIDA", cubriendo "LA UNAM" los gastos que éste hubiera realizado para adquisición de materiales y equipos cuyo costo no se encontrara ya cubierto con las ministraciones cubiertas por "LA UNAM" con anterioridad. Por su parte "CIDESI" devolverá a "LA UNAM" los materiales y equipos adquiridos con los fondos transferidos por "LA UNAM" así como las demás cantidades entregadas por "LA UNAM" a favor de "CIDESI" hasta el momento de la cancelación o terminación anticipada de este instrumento.

Si "LA UNAM" por causas imputables a ella, decide terminar ó cancelar en forma anticipada el presente instrumento, entregará a "CIDESI" un escrito donde indique los motivos por los cuales da por terminado el mismo, por lo que en consecuencia se tendrá por liberado a "CIDESI" de toda responsabilidad relacionada con la ejecución de "EL PROYECTO FRIDA".

En ambos supuestos las partes suscribirán el Acta de Finiquito correspondiente.

#### OCTAVA. VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia contada a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión de "EL PROYECTO FRIDA", momento en el que se suscribirá el Acta de Terminación correspondiente, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo por escrito debidamente suscrito por los representantes legales de las partes.

#### NOVENA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de la información preexistente propiedad de "LA UNAM" y la información preexistente propiedad de "CIDESI", así como la propiedad intelectual preexistente propiedad de cada una de las partes, permanecerán intactas.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo susceptible de propiedad, el cual deberá ser protegido con los títulos de propiedad intelectual que correspondan, otorgando en todo momento, el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal de Derechos de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

Todo derecho objeto de protección de propiedad intelectual generado de las actividades de "EL PROYECTO FRIDA" deberá ser reportado a "LA UNAM" para su coordinación y subsecuente reporte al "CONACYT".

Las partes acuerdan que podrá utilizar la información o resultados de los trabajos que se deriven del presente instrumento y que no tengan el carácter de confidencial, para los fines propios de su naturaleza académica, docencia y/o investigación.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller signature below it, and a signature at the bottom with the number '8' written below it.

Las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos se realizarán en común acuerdo y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen.

Cada una de las partes será responsable, en lo particular, de observar que no se violen derechos de propiedad intelectual de terceros, durante el desarrollo de las actividades que tenga encomendadas con motivo de "EL PROYECTO FRIDA"; en caso de violación a derechos de terceros, la Institución responsable deberá sacar en paz y salvo a su contraparte.

#### DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes acuerdan que durante la vigencia de este instrumento, podrán divulgarse "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" misma que deberá ser identificada como tal, para lo cual podrán emplearse los términos "Confidencial", "Top Secret", "Reservado", etc., por lo que se comprometen a tomar todas las medidas que sean necesarias para preservar la confidencialidad respecto de cualquier información relacionada y mantener el acceso restringido a la misma.

Las partes están de acuerdo en que la "INFORMACION CONFIDENCIAL" que reciban de la contraparte es y seguirá siendo propiedad de ésta última; también están de acuerdo en usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en este contrato; y que este instrumento no otorga de manera expresa o implícita, ningún derecho intelectual, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa una licencia de uso respecto de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

La información derivada de este contrato, no será divulgada a un tercero sin la previa autorización por escrito de la parte divulgante. Esta autorización será solicitada por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación. Si al término de este plazo, la parte solicitante no recibe respuesta, se entenderá que la otra parte ha otorgado su consentimiento.

Ninguna de las partes usará el nombre de la otra para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de producto o para cualquier otro propósito, a menos que cuente con el consentimiento expreso y otorgado por escrito de la otra parte.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y/o la normatividad aplicable a cada una de las partes.

#### DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Queda expresamente establecido el que ninguna de las partes podrán ceder, traspasar, o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este instrumento, salvo que exista autorización previa y por escrito de la otra parte.

#### DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las partes acuerdan que, cualquier modificación que se realice al contenido del presente convenio, no surtirá efecto legal alguno si no se encuentra previamente acordado por escrito y firmado por ambas partes a través de persona facultada legalmente para acordar tales modificaciones.

Así mismo, para el caso de que "LA UNAM", llegara a requerir que "CIDESI" realice algún trabajo adicional o complementario que no estuviera contemplado en el plan original autorizado y establecido en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, tal trabajo adicional o complementario deberá ser solicitado por los responsables de "LA UNAM" asignados a "EL PROYECTO FRIDA", toda vez que se considera que éstos cuentan con la capacidad y conocimientos técnicos suficientes para analizar la factibilidad y proceder a su ejecución.

Una vez recibida tal solicitud de trabajos adicionales o complementarios, "CIDESI" procederá a emitir cotización sobre el costo de las mismas así como si en virtud de éstas se modifica o no el calendario original de entrega de "EL PROYECTO FRIDA". En caso de ser aceptada por "LA UNAM" la citada cotización y tiempo de entrega de los trabajos adicionales o

complementarios, se procederá a realizar el respectivo convenio modificatorio, el cual deberá de constar por escrito y ser firmado ambas partes a través de persona facultada legalmente para ello, en el entendido de que, de no hacerse tal convenio en la forma estipulada en la presente cláusula, el mismo no surtirá efecto legal alguno.

#### DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Se entenderá por Caso Fortuito y Fuerza Mayor cualquier hecho que sea ajeno a la voluntad de las partes, previsible o imprevisible pero inevitable e insuperable en sí o en sus consecuencias y que impida cumplir a las partes con cualquiera de sus obligaciones y que no sea resultado de su culpa o negligencia, siempre que no haya contribuido a que el evento se ocasione.

Las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento sea impedido por el Caso Fortuito ó Fuerza Mayor, no serán exigibles únicamente durante el tiempo que subsista tal impedimento; en cuando cese el impedimento, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Además la presencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor exonera de la responsabilidad de pagar daños y perjuicios por la demora en el cumplimiento de las obligaciones cuya exigibilidad hubiera quedado suspendida.

Podrán constituirse eventos de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor de manera enunciativa y no limitativa tales como huracanes, terremotos, inundaciones, incendios, huelgas, paros de labores académicos o administrativos, disturbios públicos, guerras declaradas ó no, actos terroristas y sabotajes.

Por alguna de estas circunstancias, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento del presente convenio, ni por los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de tal supuesto.

#### DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente pactado que no existe relación laboral entre el personal que cada una de las partes comisione para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, quienes se entenderán, individual y exclusivamente vinculados con la parte que los emplea, sin que de ello derive alguna adquisición de derechos u obligaciones de carácter laboral para cualesquiera de las partes.

En ningún caso se considerará a alguna de las partes como "*Patrón Sustituto*" o "*Patrón Solidario*" respecto de los empleados de cualquiera otra de ellas. Asimismo se establece que cada parte debe cubrir los salarios, honorarios y/o prestaciones laborales correspondientes al personal que intervenga con motivo de la ejecución para el cumplimiento del presente Convenio, siendo responsable en lo particular cada una de las partes de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social del personal que ocupe para esos efectos.

Cada parte se obliga a responder por los daños directos que su personal pueda ocasionar a sus propios bienes con motivo de la ejecución de "EL PROYECTO FRIDA".

#### DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con treinta (30) días hábiles de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, cubriendo invariablemente la totalidad de los gastos y trabajos realizados hasta ese momento.



DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Contrato Específico de Servicios Externos es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; en caso de presentarse algún desacuerdo que no sea posible solucionarlo directamente entre las partes, estos se someten a los tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a otro fuero que por sus domicilio presente o futuro pudiera llegar a corresponderles.

Leído el presente contrato y sus anexos, enteradas las partes del alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, a 02 de junio de 2017.

POR "LA UNAM"



DR. WILLIAM HENRY LEE ALARDÍN  
COORDINADOR DE LA INVESTIGACION CIENTÍFICA

POR EL "CIDESI"



DR. JESUS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL



DR. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ASTRONOMÍA



DR. VICENTE BRINGAS RICO  
DIRECTOR ADJUNTO DE I+D+i